

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y los Gobierno Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, es una institución pública con autonomía política administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana en cumplimiento con las disposiciones constitucionales y legales, se vuelve fundamental y necesario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, contar con un acuerdo que reglamente y regule la Operación y Funcionamiento del Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros en la Ciudad de La Troncal, para la Administración, Operación, Mantenimiento, Ocupación y Uso de diferentes Áreas. Lo cual es prioritario solventar las necesidades que se generen en el terminal terrestre de la ciudad de La Troncal, mediante un instrumento legal de normas internas para su funcionamiento óptimo que permita controlar las actividades que se realizan en su interior, y propendan con su aplicación mejorar el servicio que regule sus actividades dentro de un marco de organización.

EI ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, ordena que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada, oportuna y veraz sobre su contenido y características", como lo determina el numeral 25 del artículo 66 de la: Constitución de la República.

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República, determina para los gobiernos municipales como competencia exclusiva: "Planificar, regular y controlar el tránsito público dentro de su territorio cantonal"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tasas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el segundo inciso del Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en cuanto a la competencia de los gobiernos municipales dispone: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial,

dentro de su territorio cantonal", en concordancia con lo previsto en el literal f) del arto55 del mismo cuerpo legal;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, preceptúa que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de acuerdos cantonales". El literal e) ibídem, dispone: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: ... "en el ámbito de sus competencia en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar". Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción".

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: ... f) Construir Terminales Terrestres, Centros de Transferencia de Mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 61.- Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros.

Que, el Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de la Ciudad de La Troncal, prestara sus servicios a los usuarios en condiciones de seguridad, mismo que promueve el acceso y salida ordenada de vehículos motorizados de transporte de pasajeros. Las operadoras de transporte terrestre, que utilizan el terminal, prestan su servicio a nivel intraprovincial e interprovincial.

En uso de las atribuciones legales y constitucionales;

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OPERACIÓN, COBRO DE SERVICIOS, ADMINISTRACIÓN y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTON LA TRONCAL.

Artículo Primero. – Refórmese el Art. 22 de la ordenanza que regula la operación, cobro de servicios, administración y funcionamiento del terminal de transporte terrestre del cantón La Troncal, por el siguiente:

Artículo 22.- El Valor de las tasas a ser cobradas por el uso del Terminal Terrestre son las siguientes:

DE LAS FRECUENCIAS		
MODALIDAD DE RUTA	SERVICIO	VALOR
TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL	USO DE ANDEN DE SALIDA	2,00

DE LAS FRECUENCIAS INTRACANTONAL		
MODALIDAD DE RUTA	SERVICIO	VALOR
TRANSPORTE INTRACANTONAL	USO DE ESTACION	0,10
Nota: el cobro se realizará de manera mensual, acorde al número de frecuencias.		

PRE EMBARQUE DE LOS PASAJEROS	
SERVICIO	VALOR
USO DE ENTRADA PRE EMBARQUE (TORNIQUETE)	0,10

Artículo Segundo. - Refórmese el artículo 23 de la ordenanza que regula la operación, cobro de servicios, administración y funcionamiento del terminal de transporte terrestre del cantón La Troncal, por lo siguiente:

ART. 23 PUBLICIDAD		
TIPO DE PUBLICIDAD	DIMENSIONES PUBLICIDAD	COSTO ANUAL POR PUBLICIDAD
PUBLICIDAD INTERNA Y EXTERNA DEL TERMINAL (GRANDE)	2m x 3m	\$ 1.200,00
PUBLICIDAD INTERNA Y EXTERNA DEL TERMINAL (PEQUEÑO)	1m x 1,5m	\$ 600,00
PUBLICIDAD PARADERO DE BUSES INTRACANTONALES (UNA CARA)	50cm x 4m	\$ 1.000,00

Artículo Tercero. - Refórmese el artículo 24 de la ordenanza que regula la operación, cobro de servicios, administración y funcionamiento del terminal de transporte terrestre del cantón La Troncal, por lo siguiente:

Artículo 24.- Tasas. El valor de las tasas a ser cobradas por el uso del terminal son las siguientes:

USO DEL PARQUEADERO PUBLICO		
TIPO DE PARQUEO	Nro. de parqueadero	Costo por Fracción Hora
Vehículos Privados	35	\$ 0.75
Personal Administrativo TTLT	5	0.00

Los vehículos tales como la policía nacional, GAD s municipales, cuerpo de bomberos, empresa eléctrica y agencia nacional de tránsito que ingresen al parqueadero de vehículos particulares del terminal terrestre tendrá una tasa cero costos.

Eliminar el punto donde textualmente esta que *Los comerciantes del terminal terrestre No podrán hacer uso del parqueo público*, modificarlo por: el uso de parqueadero público a los dueños de los locales comerciales del terminal terrestre, pagarán una tasa de \$ 0,25 centavos por fracción hora, a su vez deberán adquirir la Tarjeta de Parqueadero público en los puntos de recaudación del Terminal Terrestre por el costo de \$5,00.

PARQUEADERO PUBLICO TAXIS		
PARQUEADERO PUBLICO	SERVICIO	COSTO POR DIA
TRANSPORTE PUBLICO	USO DE PARQUEADERO CADA UNIDAD	1,50
Nota: el cobro se realizará de manera mensual, acorde al número de unidades.		

PARQUEADERO DE BUSES-EXPLANADA EXTERIOR		
PARQUEADERO PUBLICO	SERVICIO	COSTO POR DIA
TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL	USO DE PARQUEADERO EXTERIOR	1,50

Se cobrará esta tasa de manera obligatoria a todos los buses que ingresan al Terminal Terrestre la primera vez en el día.

Artículo cuarto. - Refórmese el Artículo 39 por el siguiente:

Artículo 39. - Procedimiento y valor. - El procedimiento para la adquisición de TAG (El TAG es un dispositivo electrónico que se instala en el parabrisas delantero del vehículo o motocicleta.) se realiza de la siguiente manera.

a) PROCEDIMIENTO HABILITACION DE BUSES REQUISITOS:

- Oficio dirigido al Administrador del Terminal Terrestre del Cantón La Troncal, suscrito por el Gerente y/o presidente de la Cooperativa y/o empresa transporte.
- Copia de la matrícula de bus, en caso de no tenerla actualizada debe presentar una copia de la resolución de habilitación o cambio de vehículo/socio emitida por la ANT.
- Copia de la revisión técnica vehicular, realizada en un centro de revisión técnica vehicular autorizado por la ANT.
- Copia del RUC del socio y/o empresa.
- Copia de un documento de identidad del propietario del bus (cedula/certificado de votación/licencia/pasaporte).

b) VALOR DEL TAG: Con la finalidad de realizar el control de las unidades que ingresan a la terminal terrestre del cantón La Troncal, de manera obligatoria todas las unidades vehiculares que conforman las operadoras de transporte público interprovincial, interprovincial que brindan sus servicios en la Terminal Terrestre, deberán adquirir el dispositivo TAG para su debida instalación en la parte frontal del parabrisas, a continuación, se detalla los siguientes costos:

Ordenanza Nro. 005-2022
Pág. 6 de 7

TAG	Valor Único
VENTA PRIMERA VEZ	10.00
RENOVACIÓN	5.00
RECARGA MINIMA TAG	5.00

Nota: Renovación de TAG se considera únicamente cuando el parabrisa sea cambiado, deberá presentar su respectiva justificación. La Recarga mínima permitirá disminuir la carga operativa y prever que los buses tengan saldos disponibles para el uso de los andenes.

Para el ingreso de vehículos que no correspondan a la flota de las operadoras/cooperativas de transportes autorizados a operar al terminal terrestre, tales como vehículos de proveedores, policía nacional y municipal, cuerpo de bomberos, recolectores de desechos sólidos, empresa eléctrica y entre otras instituciones públicas que no tenga instalado el dispositivo TAG se procederá a realizar una apertura remota mediante el sistema de automatización del terminal terrestre con excepción sin pago.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - la presente reforma tiene vigencia hasta el mes de diciembre, debiendo actualizarse los valores acordes a la realidad del funcionamiento del terminal terrestre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta reforma de ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

SEGUNDA. - La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta sin perjuicio de que se publique en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón La Troncal, a los Quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.

Ordenanza Nro. 005-2022
pág. 07 de 7

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos, a las 09h00.-
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –

CERTIFICO QUE: LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OPERACIÓN, COBRO DE SERVICIOS, ADMINISTRACIÓN y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTON LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones extraordinaria y ordinaria s, realizadas de manera distintas, en fechas julio 22 de 2022 y septiembre 15 de 2022, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal. - A los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos, a las 09H40.
ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OPERACIÓN, COBRO DE SERVICIOS, ADMINISTRACIÓN y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTON LA TRONCAL**”. - **sígase el trámite pertinente.**
- Promúlguese y ejecútese.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las nueve horas con cuarenta minutos. Lo certifico:

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO